

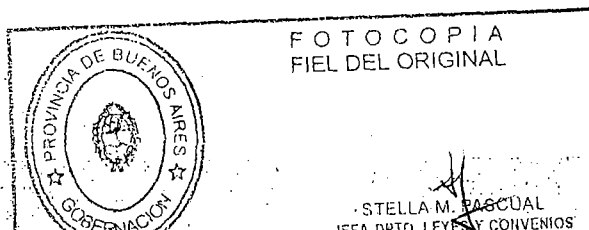
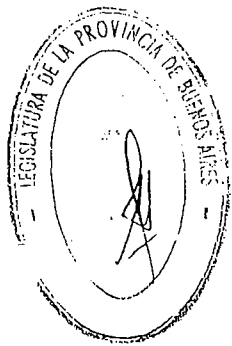
*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13099**

Art. 1º Designar en carácter de titular interino al personal docente provisional dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación, que se desempeña en el cargo de Secretario de Inspección.

ARTICULO 2º: Los docentes comprendidos en el artículo 1º deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título habilitante según nomenclador vigente en la provincia de Buenos Aires.
- b) Haber accedido al cargo provisional mediante los mecanismos de selección previstos en la reglamentación del artículo 75º del Estatuto del Docente.
- c) No haber obtenido beneficios jubilatorios en forma total o parcial en el orden nacional, provincial o municipal.
- d) Encontrarse en situación de revista activa y en desempeño de la función jerárquica al momento de la promulgación de la presente.
- e) Poseer una calificación de siete (7) o más puntos en cada uno de los años de desempeño en el cargo jerárquico.
- f) No hallarse cumpliendo sanción por falta grave o bajo sumario en cuyo caso la titularización se hará efectiva si no resultare sancionado por falta considerada grave en los artículos 132º y 133º de la Ley 10.579.
- g) No encontrarse ni producir a causa de la titularización situaciones de incompatibilidad previstas en los artículos 28º y 29º de la Ley 10.579. y sus modificatorias.
- h) Poseer al 31/12/2000 un desempeño continuo de dos (2) años en el cargo jerárquico en el inciso a titularizar.



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

ARTICULO 3º: La titularidad será interina hasta tanto se compruebe la aptitud psicofísica del docente.

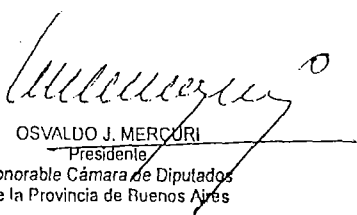
ARTICULO 4º: Sólo se podrá titularizar en cargos aprobados por Resolución de la Dirección General de Cultura y Educación en Planta Orgánico Funcional, según el Anexo I de la POF del año 2000.


ARTICULO 5º: Las cuestiones no previstas y que resulten de la aplicación de la presente Ley serán resueltas por la Dirección General de Cultura y Educación con intervención de la Dirección de Tribunales de Clasificación de la mencionada Repartición.

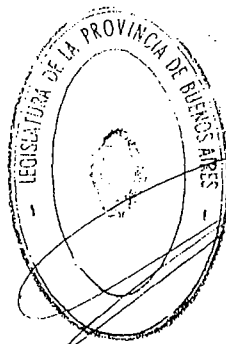
ARTICULO 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del presente Ejercicio, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

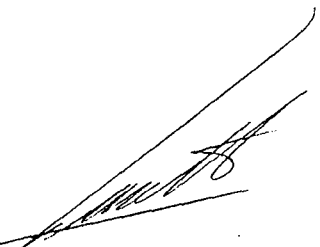
ARTICULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

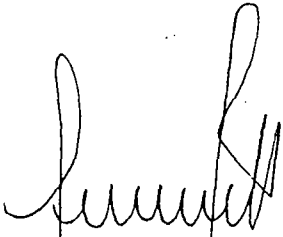
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes agosto de del año dos mil tres.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Dr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MAXIMILIANO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires